

AYUNTAMIENTO DE MORELIA
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo

Última Reforma POE 01-03-2017

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MORELIA Y SUS ATRIBUCIONES

Publicado en el Periódico Oficial el 30 de marzo 2016

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada POE 01-03-2017

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Ordenamiento es reglamentario del proceso de elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Municipio de Morelia, Michoacán.

Artículo 3.- Es objeto del presente Ordenamiento:

I Establecer la forma y las bases para llevar a cabo la elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, en su modalidad de Jefes de Tenencia y Encargados del Orden dentro del Municipio de Morelia, así como sus atribuciones y obligaciones;



AYUNTAMIENTO DE MORELIA
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo

Última Reforma POE 01-03-2017

- II Fomentar la participación de los ciudadanos del Municipio de Morelia, en los procesos de elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, así como fortalecer dicha función en las distintas demarcaciones territoriales de su competencia; y,
- III Garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos en relación a la elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal.

Artículo 3 bis. Son derechos de los ciudadanos, inscritos en el Registro Federal de Electores con domicilio en el municipio de Morelia, en materia de elección de los auxiliares de la administración pública municipal, los siguientes:

- Votar en la elección de auxiliar de la administración pública municipal de la demarcación de su domicilio;
- Il Ser electo auxiliar de la administración pública municipal de la demarcación de su domicilio;
- III Participar como funcionario de mesa directiva de casilla o de asamblea vecinal; y,
- IV Participar como observador electoral.

Se adiciona artículo POE 01-03-2017

Artículo 3 ter. Los observadores de la elección de auxiliares de la administración pública municipal se sujetarán a las reglas siguientes:

La función de observación electoral, respecto de los auxiliares de la administración pública municipal, se desempeña en forma individual y respecto de cada uno de los procesos de elección. Los observadores



AYUNTAMIENTO DE MORELIA
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo

Última Reforma POE 01-03-2017

- podrán realizar esta función respecto de los actos preparatorios y de la jornada electoral en sí misma;
- Il Solicitaran individualmente y por escrito ante el Secretario su acreditación como observadores y su solicitud será resuelta por la Comisión;
- III La convocatoria de cada elección establecerá los plazos para el registro de los observadores;
- IV La Comisión expedirá las acreditaciones que deberán portarse por los observadores en forma visible durante su participación;
- V Los observadores se abstendrán de realizar proselitismo y de apoyar a los candidatos a auxiliar de la administración pública municipal, y de ostentarse como representantes de partido político;
- VI Los observadores se abstendrán de sustituir a los funcionarios de casilla y a los asistentes electorales en las labores a su cargo;
- VII Los observadores electorales se conducirán con respeto y seguirán las directrices que marque la autoridad en el desempeño de su función;
- VIII Los asistentes electorales y los funcionarios de las mesas directivas de casilla y asamblea permitirán y coadyuvarán con la observación electoral y vigilarán que los observadores se ajusten a lo dispuesto por el presente reglamento, y en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrán llamarlos al orden, retirarles su acreditación y tomar las medidas necesarias para garantizar el buen desarrollo de la elección, dejando constancia de estos hechos; y,
 - IX La pérdida de la acreditación de observador electoral será inapelable.

Se adiciona artículo POE 01-03-2017



AYUNTAMIENTO DE MORELIA
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo

Última Reforma POE 01-03-2017

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- Auxiliares: A los jefes de tenencia y encargados del orden del Municipio de Morelia;
- II **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia;

Il bis. **Asistentes electorales.** Los servidores públicos que la Comisión nombre para auxiliarla en el desarrollo y organización del proceso y la jornada electoral para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

Se adiciona fracción POE 01-03-2017

- III Bando: Al Bando de Gobierno Municipal de Morelia;
- IV **Centro de Población**: Asentamiento humano delimitado;
- V **Comisión**: A la Comisión Especial Electoral Municipal;
- VI **Comité:** Comité Técnico Auxiliar:
- VII Dirección de Planeación: A la Dirección de Planeación Participativa;

VII bis. **Demarcación.** La tenencia o la población, colonia, fraccionamiento o conjunto de ellos en que se realiza la elección de un auxiliar de la Administración Pública Municipal;

Se adiciona fracción POE 01-03-2017

VII ter. **Domicilio.** El lugar de residencia habitual de un ciudadano, que para efectos del presente Reglamento, será el consignado en la Credencial para votar;

Se adiciona fracción ter POE 01-03-2017

- VIII Ley: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX **Municipio:** Al Municipio de Morelia, Michoacán;

IX bis. **Observador.** El ciudadano debidamente acreditado como observador electoral por la Comisión en los términos de este Reglamento;

Se adiciona fracción POE 01-03-2017



AYUNTAMIENTO DE MORELIA
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo

Última Reforma POE 01-03-2017

IX ter. **Recurso**. Recurso de Impugnación Electoral Municipal:

Se adiciona fracción POE 01-03-2017

X **Reglamento:** Al Reglamento que Establece el Procedimiento para la Elección de Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Morelia y sus Atribuciones:

XI Derogada

Se deroga fracción POE 01-03-2017

XII **Secretario:** Al Secretario del H. Ayuntamiento de Morelia;

XIII **Vecinos:** Los vecinos del Municipio de Morelia, de acuerdo a lo que al respecto establece el Bando de Gobierno; y,

XIV Servidor Público: Los representantes de elección popular, integrantes, funcionarios y empleados, que bajo cualquier concepto o régimen laboral desempeñen un empleo, cargo o comisión, como titulares o despachando en ausencia del titular independientemente del acto que de origen, en los poderes Legislativo y Judicial, dependencias centralizadas y entidades paraestatales del Poder Ejecutivo, organismos autónomos, ayuntamientos y organismos municipales descentralizados, todos del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 5.- Son competentes para la aplicación del presente ordenamiento, de acuerdo a lo que el mismo dispone:

I El Presidente;

II El Secretario;

III La Comisión:

IV El Comité; y,



AYUNTAMIENTO DE MORELIA
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo

Última Reforma POE 01-03-2017

V El Director de Planeación Participativa;

Fracción reformada POE 01-03-2017

VI. El Jefe de Departamento de Auxiliares de la Autoridad;

Se adiciona fracción POE 01-03-2017

- VII Los servidores públicos que la Comisión habilite como asistentes electorales;
- y, Se adiciona fracción POE 01-03-2017

VII Los vecinos que sean seleccionados como funcionarios de casilla o mesa directiva de asamblea.

Se adiciona fracción POE 01-03-2017

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN ESPECIAL ELECTORAL MUNICIPAL

Artículo 6.- Para garantizar la equidad en las formas de elección de los Auxiliares, se crea la Comisión Especial Electoral Municipal, cuyo objetivo primordial es sancionar y supervisar la elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal.

Artículo 7.- La Comisión estará integrada de manera plural por un regidor de cada una de las fuerzas políticas que integran el cabildo, y el Secretario, quien será fedatario y coordinador de la Comisión.

Artículo 8.- La Comisión se creará dentro de los 60 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento, cuya integración deberá ser aprobada por el Pleno, el Secretario será el responsable de llevar a cabo la reunión de instalación, informando al Ayuntamiento lo correspondiente.



AYUNTAMIENTO DE MORELIA
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo

Última Reforma POE 01-03-2017

Artículo 9.- Para la toma de decisiones al interior de la Comisión todos los integrantes contarán con voz y voto, en caso de existir empate, el Secretario tendrá voto de calidad.

Artículo 10.- La Comisión, para auxiliarse en los trabajos de organización de las elecciones de los auxiliares de la administración pública municipal, conformara un Comité Técnico Auxiliar, integrado de la siguiente manera:

Artículo reformado POE 01-03-2017

I El Director de Planeación Participativa, quien lo coordinará y que será suplido en sus ausencias por el Jefe de Departamento de Auxiliares de la Autoridad;

Fracción reformada POE 01-03-2017

II El Director de Asuntos Interinstitucionales y Cabildo;

Fracción reformada POE 01-03-2017

- III Un Representante del Consejo de la Ciudad; y,
- IV Derogada.

Se deroga fracción POE 01-03-2017

Los miembros del Comité, con excepción del coordinador, podrán designar un suplente que cubra sus ausencias.

Se adiciona párrafo POE 01-03-2017

Artículo 11.- La Comisión podrá, mediante acuerdo convocar a los funcionarios de la Administración Pública Municipal, que considere pertinente para el desahogo de los asuntos de su competencia.



AYUNTAMIENTO DE MORELIA
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo

Última Reforma POE 01-03-2017

CAPÍTULO III

DE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA

Capítulo reformado POE 01-03-2017

Artículo 12.- Para cada elección de auxiliar de la administración pública municipal se conformará, por lo menos una mesa directiva de casilla integrada por los siguientes funcionarios:

- I Presidente:
- II Secretario; y,
- III Dos escrutadores.

Para cada mesa directiva se seleccionaran cuatro funcionarios suplentes generales.

Articulo reformado POE 01-03-2017

Artículo 12 bis. La selección de los funcionarios integrantes de las mesas directivas de casilla se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Una vez expedida la convocatoria para la elección respectiva y no menos de tres días antes de la jornada electoral, se realizará en lugar público de la demarcación, una reunión abierta a los vecinos, para seleccionar por sorteo a los funcionarios que integrarán la mesa directiva de casilla;
- II. La fecha, hora y lugar de la reunión de selección de funcionarios de casilla se precisará en la convocatoria de la elección y ésta será publicitada por los mismos medios que la jornada electoral, por lo menos dos días previos a su celebración;



AYUNTAMIENTO DE MORELIA
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo

Última Reforma POE 01-03-2017

- III. La reunión será coordinada por un funcionario público municipal designado por el Comité, quien explicará el procedimiento y levantará acta circunstanciada de la reunión con la asistencia de dos testigos;
- IV. Podrán participar como funcionarios de la mesa directiva de casilla, los vecinos con derecho a votar que sepan leer y escribir;
- V. Los vecinos que quieran participar como funcionarios de la mesa directiva de casilla deberán presentar su credencial para votar con fotografía vigente que acredite su carácter y firmar la solicitud que para el efecto les presente el servidor público que coordine la reunión. El listado de solicitantes se anexará al acta circunstanciada;
- VI. Iniciada la reunión se dará un término no menor a una hora para el registro de los vecinos que aspiren a integrar la mesa directiva de casilla como funcionarios;
- VII. Los nombres de los vecinos que aspiren a integrar la mesa directiva de casilla se escribirán en papeletas individuales que serán dobladas e introducidas en una urna transparente, las papeletas se revolverán y serán extraídas en forma aleatoria por uno de los vecinos presentes bajo la supervisión del servidor público designado para coordinar la reunión. El primer nombre que se insaculé corresponderá al presidente, el segundo al secretario, el tercero y el cuarto a los escrutadores y del quinto al octavo a los suplentes;
- VIII. Los candidatos podrán nombrar un representante que acuda como observador a la reunión;
- IX. En la reunión no se podrá realizar proselitismo; y,
- X. Los vecinos insaculados serán citados para recibir capacitación para el adecuado desempeño de sus funciones en los dos días siguientes, dentro de la demarcación de la elección y se les entregará un nombramiento por escrito.
 Se adiciona artículo POE 01-03-2017



AYUNTAMIENTO DE MORELIA
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo

Última Reforma POE 01-03-2017

Artículo 13.- Corresponde a la mesa directiva de casilla recibir la votación de los vecinos, realizar el escrutinio y cómputo de los votos y consignar los hechos de la jornada electoral en las actas respectivas. Los funcionarios de la mesa directiva desempeñarán las funciones siguientes:

- I. El presidente de la mesa directiva tiene a su cargo:
 - a) Instalar la casilla y abrir la recepción de la votación;
 - Recibir a los vecinos que quieran votar, verificar su identidad y su vecindad en la demarcación de la elección, mediante su credencial para votar con fotografía;
 - c) Mantener el orden de la casilla y en su caso solicitar el auxilio de la fuerza pública;
 - d) Solicitar el apoyo de los asistentes electorales para proveer al buen desarrollo de la jornada electoral;
 - e) Recibir las inconformidades de los vecinos;
 - f) Declarar el cierre de la votación;
 - g) Fijar los resultados de la elección en un lugar visible; y,
 - h) Entregar el paquete electoral a los asistentes electorales.
- II. El secretario de la mesa directiva tendrá las siguientes funciones:
 - a) Asentar en el acta correspondiente el inicio y cierre de la jornada electoral y la instalación de la casilla;
 - b) Anotar en el acta, en su caso, los incidentes de la jornada electoral;
 - c) En caso de que la autoridad electoral no proporcione un listado nominal para el desahogo de la elección, registrar el nombre de los electores, tal como aparece en su credencial para votar, cuidando que de ello no pueda inferirse el sentido de su voto; y,
 - d) Consignar los resultados de la votación en el acta de escrutinio y cómputo.



AYUNTAMIENTO DE MORELIA
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo

Última Reforma POE 01-03-2017

III. Corresponde a los escrutadores:

- a) Apoyar al presidente y al secretario en la verificación de la vecindad e identidad de los electores;
- b) Velar por que los vecinos emitan su voto con secrecía y libertad en los términos de este reglamento;
- c) Marcar con tinta indeleble el pulgar de los vecinos que hayan emitido su voto; y,
- d) Una vez cerrada la votación, llevar a cabo el escrutinio y cómputo de los votos emitidos.
- IV. Los suplentes, una vez que sean llamados por los asistentes electorales, desempeñaran las funciones que correspondan al funcionario al que sustituya.
- V. Derogada

Articulo reformado POE 01-03-2017

CAPÍTULO IV

DE LA COMPETENCIA

Artículo 14.- Corresponde al Ayuntamiento:

- A través del Secretario, emitir la Convocatoria a elección en las tenencias, comunidades y colonias que corresponda el cambio de los Auxiliares, la cual se someterá al visto bueno de la Comisión, haciendo la difusión correspondiente en la demarcación;
- Il A través del Comité , organizar y llevar a cabo la elección donde corresponda, vigilando su correcto y legal desarrollo;



AYUNTAMIENTO DE MORELIA
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo

Última Reforma POE 01-03-2017

- III Resolver en definitiva, a través de la Comisión, los Recursos de Revisión que se deriven por la elección de cualquier Auxiliar, de conformidad con la Ley Orgánica;
- IV Convocar a través del Presidente, por lo menos dos veces al año una asamblea general de jefes de tenencia; y,
- V Las demás que el Ayuntamiento y la demás normatividad determine.

Artículo 15.- Corresponde al Secretario el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- Contar con el registro de las tenencias, comunidades y colonias a las que por período legal corresponda realizar el cambio de sus respectivos Auxiliares;
- II Emitir y convocar en tiempo y forma a la elección, aplicando los principios de Justicia, Equidad y Legalidad;
- III Coordinar los trabajos de la Comisión; y,
- IV Las demás que le sean encomendadas por el Ayuntamiento.

Artículo 16.- Corresponde al Director de Planeación Participativa:

 Coordinar la organización y desarrollo de los procesos de elección de los auxiliares de la administración pública municipal, en los términos de este reglamento y la convocatoria respectiva, apegándose a las disposiciones de la Comisión;



AYUNTAMIENTO DE MORELIA
Secretaría del Ayuntamiento

Dirección de Asuntos Interinstitucionales v de Cabildo

Última Reforma POE 01-03-2017

- II. Convocar y presidir las sesiones del Comité;
- III. Auxiliar a la Comisión en el desempeño de sus funciones;
- IV. Expedir los nombramientos de los funcionarios de las mesas directivas de casilla;
- V. Expedir y autorizar con su firma los documentos oficiales que acrediten los actos del proceso electoral, excepto los que expresamente competan a otra autoridad:
- VI. Proveer de los medios necesarios para la realización de los procesos y las jornadas electorales; y,
- VII. Las que le encomiende la Comisión, el Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento.

Articulo reformado POE 01-03-2017

Artículo 16 bis. Corresponde al Jefe del Departamento de Auxiliares de la Autoridad:

- I. Auxiliar al Director de Planeación Participativa en las funciones que le encomienda el presente reglamento y suplirlo en sus ausencias:
- Coordinar en la realización del proceso electoral a los servidores públicos que funjan como asistentes electorales;
- III. Proveer y coordinar la insaculación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla;
- Recibir los registros de las candidaturas para los cargos de auxiliar de la administración pública municipal, verificar que cumplan con los requisitos correspondientes;
- V. Supervisar el desarrollo de la jornada electoral; y,
- VI. Recibir los paquetes electorales y entregarlos a la Comisión.



AYUNTAMIENTO DE MORELIA
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo

Última Reforma POE 01-03-2017

Artículo 17.- Corresponde a la Comisión:

- Aprobar las convocatorias para elegir los auxiliares de la administración pública municipal;
- II. Organizar a través del Comité y la Dirección de planeación Participativa los procesos de elección de los auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- III. Nombrar a los servidores públicos que fungirán como asistentes electorales en el proceso y la jornada electoral, a propuesta del Director de Planeación Participativa;
- IV. Solicitar, a través del Secretario, la lista nominal de electores ante la autoridad electoral y velar por su buen uso;
- V. Aprobar los modelos de acta y los formatos donde se consignen los actos de los procesos electorales;
- VI. Resolver sobre el registro de los candidatos a auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- VII. Delegar en un servidor público la facultad de resolver el registro de los candidatos a encargados del orden cuando la elección se realice mediante asamblea vecinal;
- VIII. Recibir por conducto del Secretario las solicitudes de registro de los observadores electorales, resolverlas y en su caso revocarlas;
- IX. Realizar el cómputo de la elección y declarar en su caso, la validez de la misma;
- Autorizar la celebración de elección de auxiliares de la administración pública mediante la modalidad de usos y costumbres; y,



AYUNTAMIENTO DE MORELIA
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo

Última Reforma POE 01-03-2017

XI. Las que le encomiende el H. Ayuntamiento.

Artículo reformado POE 01-03-2017

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AUXILIARES

Artículo 18.- Los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, son representantes del Ayuntamiento con carácter obligatorio debiendo coadyuvar al cumplimiento de sus fines y ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que le sean delegadas, tienen por objeto atender, en las tenencias, colonias, comunidades, centros de población y manzanas en que se determinen, el mantenimiento del orden, la tranquilidad, la paz y la seguridad de los habitantes, así como procurar el cumplimiento a los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del municipio.

Los auxiliares de la autoridad no tendrán el carácter de funcionarios públicos y no podrán desempeñar cargos en la administración pública estatal o municipal durante su encargo.

Artículo 19.- En conformidad con el Bando de Gobierno, el Municipio de Morelia cuenta con las siguientes tenencias: Atapaneo, Atécuaro, Capula, Cuto de la Esperanza, Chiquimitío, Jesús del Monte, Morelos, San Miguel del Monte, San Nicolás Obispo, Santa María de Guido, Santiago Undameo, Tacícuaro, Teremendo de los Reyes y Tiripetío.



AYUNTAMIENTO DE MORELIA
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo

Última Reforma POE 01-03-2017

Artículo 20.- Los encargados del orden son los representantes del Ayuntamiento en las colonias, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comunidades y en general en los centros de población regulares que componen el Municipio, donde son responsables de coadyuvar para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos municipales, así como la seguridad y la protección de los habitantes en el territorio que le corresponda.

Artículo 21.- Corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, a través de la Comisión y el Comité, organizar la elección, designación, o destitución de los Auxiliares. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 22.- Los jefes de tenencia y encargados del orden, serán electos por el mismo periodo que el Ayuntamiento en funciones y no podrán ser electos para el periodo inmediato.

Los jefes de tenencia entrarán en funciones en el momento de rendir protesta ante el Ayuntamiento y los encargados del orden ante el representante del Presidente una vez que se den a conocer los resultados.

Artículo 23.- Los suplentes de los Auxiliares sustituirán al propietario en las faltas temporales menores de 60 días naturales, en caso de que la ausencia sea mayor de ese periodo o configurándose las causales establecidas en el presente Reglamento, el suplente ocupara la jefatura de tenencia como titular de la misma.

El Director de Planeación será el responsable de elaborar el acta circunstanciada de hechos e informar al Pleno del Ayuntamiento para la toma de protesta correspondiente, en su caso.



Última Reforma POE 01-03-2017

AYUNTAMIENTO DE MORELIA
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo

Artículo 24.- Los Auxiliares, para el cabal cumplimiento de sus funciones, podrán formular un plan de trabajo y diagnóstico de necesidades de su demarcación territorial para el período de su gestión dentro de 60 días posteriores a su nombramiento, el cual deberá entregarse por escrito al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Planeación, considerando la opinión de los ciudadanos de su demarcación. Asimismo, deberán entregar un informe anual de actividades durante el último mes del año al Ayuntamiento

Artículo 25.- La Dirección de Planeación, informará al Secretario cuando considere necesario llamar a comparecer a los jefes de tenencia, quien dará aviso al Ayuntamiento para resolver lo conducente.

Artículo 26.- El Ayuntamiento, deberá proporcionar los elementos materiales necesarios y suficientes para el adecuado desempeño de las facultades y obligaciones de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, procurando la capacitación constante y profesional de los mismos.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL

Artículo 27.- Los jefes de tenencia y encargados del orden, tendrán las funciones que establecen la Ley Orgánica, el presente Reglamento y además normatividad aplicable, así como de las funciones que le encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 28.- Los Auxiliares darán aviso a la Dirección de Planeación, cuando deban ausentarse de sus funciones por causa justificada hasta por 60 días naturales, misma que será comunicada al Pleno del Ayuntamiento, en este supuesto los suplentes cubrirán las faltas temporales.



AYUNTAMIENTO DE MORELIA
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo

Última Reforma POE 01-03-2017

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA SER AUXILIAR

Artículo 29.- Para participar como candidato en la elección de Auxiliar, se requiere cumplir los requisitos que establece la Ley Orgánica, además de:

- I Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- Il Contar con credencial de elector vigente, de la demarcación territorial en la que pretenda ser Auxiliar;
- III No ser ministro de algún culto religioso;
- IV No estar sujeto a proceso penal alguno;
- V No ser funcionario o servidor público; y,
- VI No ser o haber sido candidato, funcionario o dirigente de partido político alguno, durante los dos años previos a la elección; y,
- VII Contar con instrucción básica.

Para el cumplimento de los requisitos señalados, con excepción de la fracción I, II y VII, se podrá presentar escrito bajo protesta de decir verdad.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES A LOS AUXILIARES

Artículo 30.- Queda prohibido a los Auxiliares, en el desempeño de sus funciones, además de lo contemplado en la Ley Orgánica, lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE MORELIA
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo

Última Reforma POE 01-03-2017

- Solicitar el pago de servicios o derechos fiscales a particulares; así como por la expedición de cualquier documento vecinal o consulta;
- II Realizar el cobro de contribuciones municipales;
- III Expedir permisos para bailes, jaripeos y fiestas públicas;
- IV Cobrar por el uso de espacios en la vía pública de su jurisdicción;
- V Fomentar la creación de asentamientos irregulares en su jurisdicción;
- VI Utilizar los servicios o programas municipales de su competencia indebidamente o condicionar en modo alguno la prestación de los servicios o programas municipales de su competencia a cambio de retribución de cualquier tipo, en perjuicio de los vecinos de su demarcación;
- VII Permitir la invasión de bienes de uso común propiedad del Municipio;
- VIII Autorizar la ocupación de áreas municipales o cobrar por el uso de las mismas a particulares sin el consentimiento de la autoridad municipal competente; y,
- IX Negarse a ejercer sus funciones, señaladas en la Ley, el Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables, así como aquellas que el Ayuntamiento le asigne.

TÍTULO TERCERO

DE LA ELECCIÓN

CAPÍTULO I

DE LA PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

Artículo 31.- Corresponde al Ayuntamiento a través del Secretario emitir y ordenar la publicación de las convocatorias para la elección de encargados del orden y Página **19** de **32**



AYUNTAMIENTO DE MORELIA
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo

Última Reforma POE 01-03-2017

jefes de tenencia a más tardar 15 días antes de la terminación del período correspondiente de cada Auxiliar, en lugares concurridos, comercios, vía pública y medios de comunicación.

Artículo 32.- Corresponde al Comité, realizar los preparativos, así como cuidar el correcto desarrollo de la elección de que se trate.

Artículo 33.- Los ciudadanos interesados en ocupar el cargo de jefe de tenencia deberán presentar su solicitud de registro para ingresar a la lista de aspirantes, ante la Dirección de Planeación, dentro del plazo que fije la convocatoria que para el caso expida el Ayuntamiento, acompañando a dicha solicitud original y copia de la credencial de elector, acta de nacimiento, comprobante de domicilio, constancia de residencia y buena conducta y dos fotografías tamaño infantil.

Artículo 34.- La Convocatoria expedida para la celebración de elecciones de los Auxiliares, se deberá sujetar a los principios y reglas generales establecidas en el presente Reglamento, asimismo, cuando proceda y a solicitud de los vecinos de la tenencia, respetará los usos y costumbres que rigen en las tenencias que históricamente se han sujetado bajo ese sistema.

Artículo 35.- La convocatoria deberá contener por lo menos:

- I En el encabezado, la invitación expresa a los ciudadanos de la jurisdicción en la que se vaya a realizar la elección, citando tipo de elección, lugar, fecha y hora en que se vaya a llevar a cabo;
- Il El método, forma y bases conforme a los cuales se llevará a cabo la elección, según sea el caso;
- III Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes al cargo; en el caso de jefes de tenencia señalar la fecha de registro;
- IV En su caso, el plazo límite de registro;



AYUNTAMIENTO DE MORELIA
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo

Última Reforma POE 01-03-2017

- V Los lineamientos bajo los cuales se desarrollará la elección según corresponda;
- VI Las observaciones previas al proceso de elección;
- VII En su caso, el orden del día;
- VIII En su caso, la toma de protesta del nuevo Auxiliar; y,
- IX Los requisitos previstos y tipo de documentación necesaria.

Artículo 36.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior a toda convocatoria se deberá insertar la leyenda que establezca los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la Comisión.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE JEFES DE TENENCIA

Artículo 37.- La elección de jefes de tenencia deberá realizarse de conformidad a las bases señaladas en el presente Ordenamiento y la convocatoria respectiva.

Los candidatos deberán registrarse en formula de propietario y suplente, cumpliendo los requisitos para el registro, debiendo atender a la normatividad aplicable y respetar los acuerdos.

En los casos en que proceda, se observará en todo momento el respeto a los usos y costumbres, en las tenencias que históricamente rijan sus procedimientos de elecciones a auxiliares bajo dicho sistema.

Artículo 38.- La fórmula que tenga la mayoría de los sufragios en la elección será quien ocupe la titularidad y suplencia de la jefatura de tenencia. Para el caso de



AYUNTAMIENTO DE MORELIA
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo

Última Reforma POE 01-03-2017

que exista empate, se realizará nuevamente la elección solamente entre los candidatos empatados.

Artículo 39.- En la elección de jefes de tenencia, concluido el plazo para la presentación del registro de las solicitudes de aspirantes, la Dirección de Planeación verificará que dichas solicitudes cumplan con los requisitos preestablecidos, procediendo a su registro respectivo, en caso contrario, notificará al aspirante para que, en el término de 24 horas, subsane su expediente de registro con la documentación requerida. Concluido dicho plazo, la Dirección de Planeación informará a la Comisión la lista definitiva de los candidatos registrados.

Artículo 40. Una vez recibidos los expedientes la Comisión emitirá en un término de 24 horas, el acuerdo de validación de los candidatos para contender a la elección.

Artículo 41.- Los partidos políticos no podrán registrar candidatos ni hacer proselitismo a favor de ningún candidato a Auxiliar.

Artículo 42.- Los candidatos a jefes de tenencia podrán acreditar representantes a las mesas receptoras, lo cual deberá solicitarse por escrito ante la Dirección de Planeación a más tardar 72 horas antes de la elección, extendiendo a cada representante constancia de registro.

Artículo 43.- La elección se realizará el día que establezca la convocatoria y se sujetará a las siguientes disposiciones:

Párrafo reformado POE 01-03-2017

El Ayuntamiento, dispondrá la instalación de mesas receptoras en lugares estratégicamente ubicados de la Tenencia respectiva, en locales y lugares de fácil acceso, que reúnan condiciones que hagan posible la emisión libre y secreta del sufragio. Con el fin de facilitar la votación, estas mesas



AYUNTAMIENTO DE MORELIA
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo

Última Reforma POE 01-03-2017

comenzarán a recibir la votación a las 09:00 horas, finalizando hasta las 14:00 horas, pudiendo ampliarse esta hora, siempre y cuando existan personas en fila de espera para emitir su voto, hasta la última persona que haya arribado a esa misma hora;

Il El ayuntamiento, a través de la Dirección de Planeación Participativa proveerá:

- a) El listado nominal de electores, si este es proporcionado por la autoridad electoral;
- b) El listado de los funcionarios de casilla y los representantes de los candidatos;
- c) Los medios pertinentes para recibir la votación de todos los vecinos de la demarcación;
- d) El material electoral necesario para el desarrollo de la votación que la comisión acuerde;

Fracción reformada POE 01-03-2017

III Las mesas directivas de casilla son los órganos encargados de la recepción, escrutinio y cómputo de la votación, se integran en los términos de este reglamento y sus integrantes tienen las funciones que el mismo les autoriza;

Fracción reformada POE 01-03-2017

IV Cada vecino accederá al dispositivo electrónico que proporcione el Ayuntamiento y elegirá a la planilla de su preferencia, la cual deberá estar identificada con un color, el nombre de sus integrantes y la fotografía digital del candidato propietario, y procederá a imprimir la boleta en la que se



AYUNTAMIENTO DE MORELIA
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo

Última Reforma POE 01-03-2017

consignará su voto, obtenida la boleta, el vecino la revisará y si se encuentra satisfecho, emitirá su voto depositando la boleta obtenida del sistema en la urna correspondiente;

Fracción reformada POE 01-03-2017

V Los dispositivos electrónicos son exclusivamente un medio para la impresión de las boletas consignando la intención del elector, no guardarán registro de los votos y no se utilizarán para realizar el cómputo de la votación;

Fracción reformada POE 01-03-2017

VI Únicamente sufragarán los vecinos de la demarcación territorial, lo harán en el orden en que se presenten ante la mesa receptora debiendo exhibir sin excepción su credencial de elector, con domicilio en la tenencia o localidad respectiva;

VII En caso de que antes de instalarse la mesa receptora, o bien, una vez instalada pero antes de las 11:00 horas, exista o surja una causa de fuerza mayor que impida continuar la elección en el lugar señalado originalmente, se tomará el acuerdo entre los integrantes de la mesa receptora, para que se continúe el proceso en otro local, siempre que sea de concurrencia de la ciudadanía y se coloque en el local original un anuncio que explique la razón que motivó el cambio y la nueva dirección de la mesa receptora, que tendrá que ser forzosamente a distancia razonable de la original;

VIII En caso de tener alguna inconformidad en el desarrollo de la votación, los representantes de las formulas lo manifestarán mediante acta debidamente circunstanciada y firmada la cual entregarán en original al representante del Presidente el cual la remitirá a la Comisión quien resolverá en consecuencia;



AYUNTAMIENTO DE MORELIA
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo

Última Reforma POE 01-03-2017

- Al concluir la votación, los funcionarios de la mesa receptora efectuarán el escrutinio y cómputo, y elaborarán y firmarán, junto con los representantes acreditados de las formulas, un acta de cierre en la que se hagan constar los incidentes que se hubieren presentado, así como un acta de escrutinio que establezca el resultado de la votación respectiva. Los resultados deberán publicarse en la mampara que para el caso se disponga;
- X El presidente de la mesa directiva integrará y hará entrega del paquete electoral a los asistentes electorales y hará públicos los resultados de la votación;

Fracción reformada POE 01-03-2017

XI La publicidad de los resultados no constituye una declaratoria de los resultados de la elección, la cual será realizada por la Comisión en los cinco días hábiles siguientes; y

Fracción reformada POE 01-03-2017

XII Derogada.

Fracción derogada POE 01-03-2017

Artículo 44.- En caso de no registrarse ninguna fórmula, o no pueda verificarse la elección por causas de fuerza mayor o por no contar con las condiciones para ello, el Ayuntamiento procederá a emitir nuevamente la convocatoria respectiva en un término de 15 días hábiles, de acuerdo a la agenda de cambios de Auxiliares.



AYUNTAMIENTO DE MORELIA
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo

Última Reforma POE 01-03-2017

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE ENCARGADOS DEL ORDEN

Artículo 45.- La elección de encargados del orden se realizará por asamblea vecinal, la cual se desarrollará de conformidad con las reglas de este capítulo.

La comisión podrá acordar la celebración de la elección de encargados del orden mediante votación en casilla, cuando el número de habitantes y la extensión de la demarcación así lo requieran, en términos de certeza, legalidad y acceso al sufragio.

Artículo reformado POE 01-03-2017

Artículo 46.- Para la celebración de la asamblea vecinal, se aplicarán las reglas siguientes:

- La asamblea se convocará en lugar público de fácil acceso en la demarcación con no menos de cinco días de antelación a la celebración de la misma;
- Para preparar los trabajos de la asamblea, se llevará a cabo una reunión preparatoria en el mismo lugar de la asamblea, no menos de dos horas ni más de veinticuatro horas antes del inicio de la misma. La fecha y hora de la reunión preparatoria se establecerán en la convocatoria;
- A la reunión preparatoria acudirán los vecinos que estén interesados en ocupar el cargo de encargado del orden y se registrarán ante el servidor público que la Comisión designe a propuesta del Director. El periodo de registro de candidatos no será menor a dos horas y deberá establecerse en la convocatoria;



VII

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MORELIA Y SUS ATRIBUCIONES

AYUNTAMIENTO DE MORELIA
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo

Última Reforma POE 01-03-2017

IV La asamblea vecinal estará presidida por una mesa directiva integrada por un presidente, un secretario y por lo menos dos escrutadores, y la conformarán vecinos de la demarcación que sepan leer y escribir que serán seleccionados aleatoriamente;

V A la reunión preparatoria también acudirán los vecinos que quieran fungir como integrantes de la mesa directiva de la asamblea, los cuales serán seleccionados siguiendo el procedimiento que este reglamento establece para los funcionarios de las mesas directivas de casilla de la elección de jefe de tenencia;

VI En la asamblea podrán participar los vecinos de la demarcación que cuenten con credencial para votar y que se acrediten ante la mesa directiva de la asamblea hasta el momento en que el orden del día disponga el inicio de la votación. En ningún caso el periodo de acreditación de los vecinos será menor a una hora, debiendo constar en el acta de la asamblea la apertura y el cierre de esta etapa;

Para la recepción de la votación, el presidente de la mesa directiva llamará a los vecinos acreditados al inicio de la misma y para la emisión del voto, así como para el escrutinio y cómputo de los mismos, se seguirá el mismo procedimiento que este reglamento establece para los jefes de tenencia; y,

VIII Una vez concluido el cómputo, el presidente de la mesa directiva dará a conocer los resultados y los fijará en lugar visible, con la salvedad de que estos serán oficiales hasta que la Comisión declare la validez de la asamblea.

Artículo reformado POE 01-03-2017



AYUNTAMIENTO DE MORELIA
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo

Última Reforma POE 01-03-2017

Artículo 47.- Para el desarrollo de las asambleas vecinales se deberá observar lo siguiente:

- I Se convocará a los residentes en el centro de población correspondiente, procurando su celebración en los lugares de mayor concurrencia;
- Il Los vecinos de la demarcación territorial podrán tener la calidad de electores, siempre que presenten su credencial para votar con fotografía, sin excepción con domicilio en el centro de población en el cual se llevará a cabo la elección;
- III En este caso se incluirá en la convocatoria que emita el Secretario, el orden del día respectivo;
- IV Instalada la asamblea vecinal se procederá a llevar a cabo la elección, la que será presidida por el representante del Presidente, fungiendo como escrutadores dos vecinos a propuesta de los asistentes;
- V Concluido el conteo de los votos, el representante del Presidente dará a conocer los resultados, elaborando el acta final en la que se haga constar los incidentes que se hubieren presentado, así como el resultado oficial de la votación respectiva otorgando a los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los votos computados, la constancia debida; y,
- VI Para el caso de que exista empate, se realizará nuevamente la elección, entre los candidatos o formulas empatadas.

TÍTULO CUARTO

DE LAS MEDIDAS DE SANCIÓN Y DEL RECURSO

CAPÍTULO I

DE LA ETAPA POSTERIOR A LA ELECCIÓN



AYUNTAMIENTO DE MORELIA
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo

Última Reforma POE 01-03-2017

Artículo 48.- Cuando exista alguna que ja que derive de la elección realizada, el Director de Planeación remitirá el expediente integro a la Comisión, a través del Secretario, para que ésta resuelva lo conducente.

Artículo 49.-. Una vez concluida la jornada electoral y resueltas, en su caso, las posibles quejas, la Comisión emitirá, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, la declaración de validez correspondiente, y lo hará del conocimiento del Pleno del Ayuntamiento durante la sesión ordinaria posterior a la fecha de la elección, para la toma de protesta del Auxiliar correspondiente.

Artículo 50.- Los Auxiliares entrantes, en los casos que así lo amerite, deben recibir de los salientes, en un plazo de 15 días hábiles y en presencia de representantes de la Contraloría Municipal y de Patrimonio Municipal, los bienes muebles e inmuebles que tuvieron bajo su custodia, elaborando el acta de entrega recepción correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS CAUSAS DE DESTITUCIÓN DE LOS AUXILIARES

Artículo 51.- Los Auxiliares, serán destituidos de su cargo por incumplimiento de lo que establece el reglamento y la normatividad aplicable, así como en los siguientes supuestos:

- Por ausencia del cargo mayor a 60 días naturales;
- II Cuando cambie de domicilio fuera de la circunscripción;
- III Por ser condenado por delito que amerite privación de la libertad;
- IV Por ser declarado por autoridad competente en estado de interdicción:



AYUNTAMIENTO DE MORELIA
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo

Última Reforma POE 01-03-2017

- V Por incurrir en cualquiera de las prohibiciones que establece el presente Reglamento;
- VI A solicitud de un número de vecinos equivalente al cincuenta por ciento, de la votación efectiva total. Referida solicitud será turnada a la Comisión para su análisis y dictamen correspondiente, observando en todo momento las garantías procesales; y,
- VII Por renuncia expresa del Auxiliar.

CAPÍTULO III

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 52.- Para garantizar los derechos político electoral y el acceso a la justicia de los ciudadanos, se establece el Recurso de Impugnación Electoral Municipal, de cuya competencia conocerá el Ayuntamiento en Pleno, de conformidad con las reglas siguientes:

- A la resolución del Recurso se aplicarán supletoriamente, para lo no previsto, las disposiciones de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo en lo general, y en particular lo dispuesto por dicha norma para sustanciación y resolución del Recurso de Revisión en ella establecido:
- Il Procede el Recurso para impugnar los resultados definitivos de la elección de un auxiliar de la Administración Pública Municipal;
- III El Recurso deberá agotarse previamente a la interposición de cualquier otro medio de impugnación que prevean las leyes electorales;



AYUNTAMIENTO DE MORELIA
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo

Última Reforma POE 01-03-2017

- IV Los plazos y términos se computarán en días hábiles de acuerdo al calendario de la autoridad municipal;
- V El plazo para interponer el Recurso es de cuatro días hábiles y para interponer el escrito de tercero interesado de tres días hábiles;
- VI El Recurso se interpondrá ante la Comisión. El Secretario integrará la demanda y el informe justificado de la Comisión al expediente de la elección y lo remitirá al Síndico;
- VII Corresponde al Síndico, auxiliado por el Abogado General la sustanciación del Recurso y la elaboración del proyecto de resolución;
- VIII El Ayuntamiento conocerá el proyecto que elabore el Síndico y resolverá por mayoría de votos; y,
 - IX La resolución que recaiga al Recurso podrá impugnarse ante el Tribunal Electoral del Estado.

Artículo reformado POE 01-03-2017

TRANSITORIOS

Publicado en el POE 30-03-2016

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento que Establece el Procedimiento para la Elección de Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Morelia y sus atribuciones, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo el 19 diecinueve de julio de 2010 dos mil diez.



AYUNTAMIENTO DE MORELIA
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo

Última Reforma POE 01-03-2017

TERCERO.- Se abrogan las reformas al Reglamento que Establece el Procedimiento para la Elección de Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Morelia y sus atribuciones, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo el 3 tres de agosto del 2012 dos mil doce.

TRANSITORIOS

Publicado en el POE 01-03-2017

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 49 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo notifíquese al C. Presidente Municipal de Morelia, Alfonso Jesús Martínez Alcázar, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Morelia, para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, notifique a los titulares Municipales, para su conocimiento y debida observancia, y se publique en los estrados de Palacio Municipal, para los efectos legales.